

Hacia una pastoral matrimonial diferenciada

A differentiated marital preaching approach

Verso una pastorale matrimoniale differenziata

*José Silvio Botero Giraldo**

Artículo de Investigación

RESUMEN:

Este artículo está inspirado en una carta pastoral colectiva de tres obispos alemanes de la región del Oberrhein (1993) sobre la situación de los divorciados en orden a la recepción de los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. La situación de parejas creyentes, no creyentes, practicantes, no practicantes, en justicia obliga a tener en consideración la situación diversa de cada pareja. En ese contexto, la pastoral matrimonial diferenciada es importante porque hace aplicación de la misericordia divina de la cual la Iglesia debe ser dispensadora de forma generosa.

Palabras clave:
matrimonio,
divorciados,
pastoral
matrimonial,
sacramento de
la penitencia y
familia.

* Licenciado en Teología Dogmática de la Universidad de Comillas, Madrid, España, y doctor en Teología Moral, de la Universidad de Letrán (Academia Alfonsiana), Roma. Es docente en la Academia Alfonsiana, Roma; en el Instituto Superior de Teología Moral, Madrid, España; en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia; en la Universidad de San Buenaventura, Bogotá; en la Universidad Bolivariana, Medellín; en la Fundación Universitaria san Alfonso, Bogotá; en la Fundación un Universitaria san Agustín, Bogotá y en algunos seminarios mayores.

Recibido: 06-05-17 // Aprobado: 20-10-17

ABSTRACT:

This article is inspired by a letter made in conjunction by three German bishops from the Oberrhein region (1993) about the situation on divorced marriages according to the Sacrament of Penance and the Eucharist reciprocity. The situation of the married believers, no believers, practitioners, no practitioners, only obligates to have in consideration the diverse situation of each couple. In this context, a differentiated marital preaching is important because it applies the holy forgiveness from which the Church has to dispense in a generous way.

Keywords:

Marriage, divorced, marital preaching, Sacrament of Penance and family.

RIASSUNTO:

Questo articolo è stato ispirato in una lettera pastorale collettiva di tre vescovi tedeschi, della regione di Oberrhein (1993), sulla situazione dei divorziati, in ordine all'accettazione dei sacramenti della Penitenza e dell'Eucaristia. La situazione delle coppie credenti, non credenti, praticanti e non praticanti; in giustizia, obbliga ad avere in considerazione la situazione diversa di ogni coppia. In questo contesto, la pastorale matrimoniale differenziata, è importante perché fa l'applicazione della misericordia divina, in cui la chiesa deve essere portata al perdono in modo generoso

Parole chiavi:

matrimonio, divorziati, pastorale matrimoniale, sacramento della Penitenza e famiglia.

INTRODUCCIÓN

Suena novedoso hablar de *pastoral diferenciada* cuando hemos estado acostumbrados a lo uniforme, a normas y principios irreformables y con aplicación a todos los casos y situaciones sin diferencia ni excepción. Hoy, cuando no se da tanto relieve al hecho o a la situación concreta, sino sobre todo a la persona humana, se comprende que se quiera hacer distinción o diferencia entre el caso de los divorciados y divorciados vueltos a casar. El relieve dado a la persona humana a partir del Concilio Vaticano II (*Gaudium et spes*, n. 5) ha abierto una puerta a la renovación de la teología y al derecho canónico, de modo especial a todo lo que respecta al matrimonio y a la familia.

En estas páginas se reflexiona acerca del significado de una pastoral diferenciada a partir de la carta pastoral colectiva de tres obispos alemanes del Oberrhein (Alemania) en 1993 (Vescovi dell'Oberrhein, 1993); además, se expondrá la actitud del Magisterio Eclesiástico en general, de frente a esta propuesta, y cómo llevar a cabo la pastoral diferenciada y la apertura a nuevas perspectivas.

Durante el Sínodo de Obispos, convocado por el papa Francisco y llevado a cabo en las dos sesiones del 2014 y 2015, una línea renovadora de los padres sinodales apuntó en esta dirección de una pastoral diferenciada. La exhortación apostólica del Papa (*Amoris Laetitia*, 2016) en varios de sus apartados abre la perspectiva 'hacia una pastoral diferenciada' (papa Francisco, 2016).

UNA PASTORAL DIFERENCIADA, ¿QUÉ SUGIERE?

Es significativo que haya comenzado a hablarse de una pastoral diferenciada. Los primeros en aludir a este tema han sido tres obispos alemanes (Walter Kasper, Karl Lehmann y Oscar Saier, los dos primeros son cardenales de la Iglesia católica hoy). La alusión a

una pastoral diferenciada la hicieron en una carta pastoral colectiva enviada a sus tres diócesis (10 de julio de 1993), a propósito del “acompañamiento a los divorciados”.

La carta pastoral colectiva se inspira en la exhortación apostólica *Familiaris consortio*, de Juan Pablo II (1981):

[...] los pastores, por amor a la verdad, están obligados a discernir bien las situaciones. En efecto, hay diferencia entre los que sinceramente se han esforzado por salvar el primer matrimonio y han sido abandonados del todo injustamente y los que por culpa grave han destruido un matrimonio canónicamente válido. Finalmente, están los que han contraído una segunda unión en vista a la educación de los hijos, y a veces, están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido. (n. 84)

A partir de esta sentencia de Juan Pablo II, se deduce “la necesidad de una visión diferenciada de la situación particular”. La carta pastoral colectiva afirma que después de muchos esfuerzos a diversos niveles (teólogos, consejos, sínodos, foros) se han ido individuando criterios comunes que son de gran ayuda para hacer esta diferenciación querida por el papa Juan Pablo II.

Los tres obispos mencionados sugieren que se verifique una serie de criterios:

- ▶ Cuando en el fracaso del primer matrimonio están en juego diversas fallas, se debe reconocer la propia responsabilidad y enmendar la culpa cometida.
- ▶ Se debe estar creíblemente cierto de que un retorno al primer cónyuge es verdaderamente imposible y que el primer matrimonio en ningún modo puede ser restablecido.
- ▶ La injusticia cometida y los daños ocasionados deben ser reparados, cuando esto es posible.

- ▶ A esta reparación pertenece también el cumplimiento de los deberes con la esposa y los hijos del primer matrimonio.
- ▶ Se presta atención al hecho de si uno de los cónyuges ha roto su primer matrimonio con grave escándalo público.
- ▶ La segunda convivencia matrimonial debe haber dado buena prueba de sí durante un largo periodo, en el sentido de una decidida voluntad, públicamente reconocida, de una comunión de vida duradera.
- ▶ Se debe examinar si la adhesión al segundo vínculo se ha convertido en una obligación moral de frente al padre y a los hijos.
- ▶ Se debe estar seguros suficientemente de que ambos cónyuges se esforzarán verdaderamente por vivir cristianamente, participando, por ejemplo, en la vida sacramental de la iglesia movidos por razones meramente religiosas.

Estas diversas situaciones deberán ser valoradas mediante el diálogo de los interesados con un sacerdote maduro y juicioso; dicho diálogo es necesario para una aclaración fundamental de la situación efectiva. El pastor debe orientar a los interesados en relación con los medios y los caminos existentes para una recta iluminación de la situación, propone la carta colectiva.

Desde el comienzo, la carta pastoral colectiva hace referencia a la frecuencia con que hoy se presentan en nuestro ambiente los matrimonios fracasados que llevan al divorcio y a la ruptura de las familias. Ciertamente, no son las cifras estadísticas las que mueven a los obispos alemanes a buscar una solución en la pastoral diferenciada, sino la preocupación por las personas implicadas en el divorcio y el deseo de encontrar una solución pastoral en consonancia con la “ley suprema de la iglesia, la salvación de los hombres” (Canon 1752).

Esta situación, afirma la carta pastoral colectiva, expone a la comunidad eclesial una cuestión muy seria: debemos interrogarnos

acerca del modo de dar testimonio creíble sobre la proximidad de Dios a los hermanos divorciados y divorciados vueltos a casar en su difícil situación. La respuesta a este interrogante pone en juego la credibilidad de la misma Iglesia.

Un caso que ayuda a comprender la necesidad de una pastoral diferenciada es el siguiente: una persona divorciada que mantiene su pertenencia a la Iglesia y la cultiva mediante la oración, la participación en la eucaristía, una vida ejemplar, etc. es diferente de otra divorciada que se aleja de la comunidad cristiana, que abandona la vida cristiana, a quien no le importan las leyes de la Iglesia. De frente a uno u otro caso la pastoral ciertamente debe ser diferenciada; ambos están necesitados de la misericordia divina, pero el primero merece una actitud más flexible por parte de la Iglesia.

Otro caso que necesita ciertamente una pastoral diferenciada es el del “cónyuge inocentemente abandonado o injustamente abandonado” (Botero Giraldo, 1998). Este es un asunto que, incluso, aparece mencionado en la historia de la Iglesia primitiva, en el Concilio de Trento (Denzinger, 1991), en la *Familiaris consortio*, de Juan Pablo II (n. 84) y en la primera sesión del Sínodo de los Obispos (2014) en forma implícita, pero que no ha merecido una consideración especial por parte del Magisterio Eclesiástico todavía.

Otro caso que merece atención es la situación de los divorciados en la imposibilidad de volver atrás y que afirman no poder guardar continencia. Quizás estos, aún en edad joven, ¿deberán permanecer como eternos viudos o viudas, aceptando el heroísmo o arriesgando su condenación? No parece justo. Qué es preferible entonces, ¿vivir como pareja o exponerse a una incontinenencia (prostitución) continua?

La Iglesia primitiva dio testimonio de una pastoral diferenciada. Un ejemplo es la actitud de san Epifanio de Salamina (315-403) que, entre otros, afirmaba que quien no puede contenerse después de la muerte de la primera esposa, o quien se ha separado de ella por un motivo válido, como la fornicación, el adulterio u otro pecado, si se casa, la Palabra Divina no lo condena ni lo excluye de la comunidad; lo tolera a causa de la debilidad humana. Una razón que esgrime

este padre de la Iglesia es el hecho de que lleva una vida honesta y piadosa. (san Epifanio de Salamina, 405).

ES RECONOCIDA POR EL MAGISTERIO ECLESIAL UNA PASTORAL DIFERENCIADA

La actitud tradicional de la Iglesia latina, especialmente desde el siglo XVII, ha sido de cierta severidad y rigor por el influjo del Jansenismo; la doctrina, la ley, el derecho canónico han prevalecido sobre una posible excepción a la ley por causa de la situación de la persona humana. También en el Sínodo de los Obispos (2014-2015) se manifestó una línea de reflexión de extrema derecha; una muestra en esta dirección fue la obra escrita en italiano [7] de cinco cardenales de la Iglesia católica y varios teólogos en contra de la posición del cardenal Walter Kasper claramente, abierta en favor de una línea renovadora de la pastoral.

Recientemente se han hecho sentir voces que reclaman tomar en consideración la benignidad, una actitud más pastoral que jurídica. Un ejemplo de una posición clara en favor de una actitud más pastoral fue la del papa Benedicto XVI, al dirigirse a la Rota Romana (28 de enero de 2006). Decía entonces el Papa que parecería que la preocupación pastoral reflejada en el Sínodo sobre la Eucaristía y el espíritu de las normas jurídicas de la *Instrucción Dignitas connubii* (2005) estarían en contraposición; parecería que la preocupación principal fuera cumplir las normas canónicas olvidándose de la finalidad pastoral del proceso. En el fondo de esta postura se esconde una contraposición entre derecho y pastoral. El punto fundamental de encuentro entre derecho y pastoral es el amor por la verdad (papa Benedicto XVI, 2006).

Un año más tarde (22 de febrero de 2007), Benedicto XVI en la exhortación apostólica postsinodal *Sacramentum caritatis* volvía a pronunciarse acerca de la necesidad de asegurar el carácter pastoral en los tribunales eclesiásticos: postulaba entonces el Papa que era importante asegurar que hubiera tribunales eclesiásticos suficientes en el territorio, el carácter pastoral, así como la correcta y pronta actuación. Afirmaba, además, que “el amor por la verdad es el punto

de encuentro fundamental entre el derecho y la pastoral, pues la verdad nunca es abstracta, sino que se integra en el itinerario humano y cristiano de cada fiel” (papa Benedicto XVI, 2007).

A propósito de la postura del papa Benedicto XVI en relación con el carácter pastoral de la justicia eclesiástica, la proposición n. 40 del Sínodo de los Obispos sobre la Eucaristía menciona: “este sínodo opta porque se promueva con todo esfuerzo la índole pastoral y la recta y cuidadosa actuación de los tribunales eclesiásticos en favor de las causas de nulidad matrimonial” (Synodus Episcoporum. XI Coetus generalis ordinarius).

Gian Paolo Montini (2009) escribió acerca del camino realizado por este sínodo, a propósito de la dimensión pastoral de la justicia eclesial que fue decepcionante: solo dos padres sinodales aludieron al tema. Ya antes de que el papa Benedicto XVI se hiciese explícito sobre la dimensión pastoral de la justicia eclesiástica, otros pontífices como Pío XII, Pablo VI y Juan Pablo II hicieron alusiones al tema presente.

Pío XII, antes del Concilio Vaticano II, manifestó su esfuerzo por superar la rigidez de la administración de la justicia en su época, muy cercana al ordenamiento civil, y abogaba por que se pensara en un *jus condendum* futuro que dispense de las normas procesuales que en un caso particular no son idóneas para realizar el fin pretendido por la ley procesual para la generalidad de los casos (Montini 2009).

El papa Pablo VI, cuando se trató de la reforma del viejo Código de Derecho Canónico, sugirió que la nueva codificación se caracterizara por la mansedumbre, la misericordia, cualidades que lo diferencian de la ley civil, por cuanto este no tiene en cuenta las circunstancias; además subrayó la importancia de la *equidad canónica*, que mencionó tres veces en diversas circunstancias, planteando el establecimiento de la equidad dentro de la legislación canónica (papa Paulo VI, 1971): “la justicia legal que se mitiga con el dulce sabor de la misericordia” (p. 2).

El papa Juan Pablo II (1981), dirigiéndose a la Rota Romana, afirmó que la pastoral a favor de la familia exige una coherente praxis

judicial. la pastoral en defensa del instituto familiar es coadyuvada por una praxis judicial que fue rigorista y ahora está debilitada por una praxis judicial laxista. En el actual contexto social se propone hoy a la Iglesia el primitivo esfuerzo doctrinal y pastoral, de la praxis, como también legislativo y judicial.

Durante el Sínodo de los Obispos sobre la familia, en su segunda sesión (2014) se escuchó este comentario en torno a las 46 preguntas enviadas por el papa Francisco para esta sesión: “la pastoral sacramental en relación a los divorciados que se han vuelto a casar necesita ser profundizada, evaluando también la praxis ortodoxa y teniendo presente la distinción entre la situación objetiva de pecado y las circunstancias atenuantes” (pp. 98 y 99).

El papa Francisco se ha caracterizado por su interés en abrir las puertas de la Iglesia hacia una pastoral de la misericordia; de esto dan testimonio sus alocuciones frecuentes sobre la familia, y de una manera especial lo ha hecho en la exhortación apostólica *Amoris laetitia* (2016) (capítulo VIII) al concluir el Sínodo sobre la familia (2014-2015).

Afirma el papa Francisco (2016) que:

[...] no debía esperarse del Sínodo o de esta Exhortación una nueva normativa general de tipo canónico aplicable a todos los casos. Solo cabe un nuevo aliento a un responsable discernimiento personal y pastoral de los casos particulares, que debería reconocer que puesto que el grado de responsabilidad no es igual en todos los casos, las consecuencias o efectos de una norma no necesariamente deben ser siempre las mismas. (s. p.)

Si bien los siglos anteriores se caracterizaron por el rigorismo y la inflexibilidad de las normas canónicas, ahora se respira otro aire de benignidad, auspiciado por el papa Francisco. Por fuerza de estas circunstancias, el siglo XXI tendrá otro ambiente, pues una pastoral diferenciada está a las puertas de la doctrina y de la legislación eclesial.

¿CÓMO LLEVAR A CABO LA PASTORAL DIFERENCIADA?

La carta colectiva de los obispos alemanes alude a las orientaciones fundamentales para la pastoral: “la primera e importantísima tarea consiste en testimoniar a los hombres el seguimiento de la Buena Nueva de Cristo y, por tanto, el acompañamiento humano del amor entre varón y mujer en el matrimonio y la familia con la bendición de Dios” (2014, pp. 55 y 56).

Afirma la carta pastoral colectiva que la *Familliaris consortio* alude a estas diferentes situaciones y abiertamente deja al juicio inteligente de cada pastor determinar las consecuencias concretas. Todavía no se hace referencia al dictamen de la conciencia bien informada del fiel creyente acerca del juicio sobre su propia situación.

El término *discernimiento* es una palabra que aparece frecuentemente en el magisterio reciente de la Iglesia. Decimos en el magisterio reciente porque tradicionalmente era la autoridad, la ley, la norma los que dictaban el modo de proceder y la persona afectada era sujeto pasivo de una tal decisión; el vocablo *discernimiento* es muy antiguo; ya san Pablo lo empleaba en sus cartas (Rom 12,2, Fil 1, 9-11).

Por razón de la prevalencia de la ley y de la autoridad, se silenció la referencia al discernimiento, y se dejó solo en manos del legislador. Con el Concilio Vaticano II, el discernimiento ha vuelto a recobrar valor e importancia; es en especial el decreto sobre la libertad religiosa del concilio —*Dignitatis humanae* (nn. 1, 2, 3 y 4)— el que ha dado actualidad al discernimiento. Marciano Vidal (1980) encuentra dos polaridades en el discernimiento del cristiano: una polaridad subjetiva que supone la metamorfosis del sujeto moral capaz de discernir y una polaridad objetiva que no tiene por objeto la ley o unos principios abstractos, sino que se propone la búsqueda de la voluntad de Dios. La importancia y actualidad del discernimiento se deben al relieve que hoy se da al sujeto como persona que decide libre y responsablemente su actuación sin coacción de ningún tipo.

La exhortación apostólica *Amoris laetitia* (2016), a propósito de los divorciados, afirma: “los padres sinodales han expresado que el

discernimiento de los pastores siempre debe hacerse distinguiendo adecuadamente, con una mirada que examine bien las situaciones” (n. 298). Con esta sentencia “distinguiendo adecuadamente [...] las situaciones”, el Papa está aludiendo expresamente a la “pastoral diferenciada”. El papa Francisco en *Amoris laetitia* ha planteado algunos medios para hacer efectiva la pastoral diferenciada: el discernimiento, el acompañamiento, entre otros.

Al discernimiento le sigue el acompañamiento pastoral, tan subrayado por el papa Francisco en las dos exhortaciones apostólicas “*Evangelii gaudium*, nn. 169-173) y *Amoris laetitia*, nn. 293-312); en la primera alude el al “acompañamiento personal de los procesos de crecimiento”. “El acompañante sabe reconocer (discernir) que la situación de cada sujeto ante Dios y su vida en gracia es un misterio que nadie puede conocer plenamente desde fuera” (n. 172); por tanto, es un acompañamiento personal y diferenciado de otros.

El acompañamiento pastoral va regido por el principio de la *gradualidad*, al que ya el Sínodo de los Obispos sobre la familia (1980) dio entrada dentro de la teología. El papa Juan Pablo II se refirió al principio de la gradualidad con estas palabras: “el hombre, llamado a vivir responsablemente el designio sabio y amoroso de Dios, es un ser histórico que se construye día a día con sus opciones numerosas y libres; por eso él conoce, ama y realiza el bien moral según diversas etapas de crecimiento” (*Familiaris consortio* n. 34).

Otro elemento por tener presente al realizar el acompañamiento pastoral es la benignidad que la Iglesia primitiva tuvo tan en cuenta, que luego se perdió y que el papa Francisco está interesado en recuperar. La benignidad, sin perder de vista el mandamiento del Señor, cuenta también con la situación de la persona humana, débil por naturaleza. La Iglesia oriental ortodoxa llama a la benignidad *economía eclesiástica*; las comunidades cristianas (Protestantes) también la tienen presente.

El acompañamiento pastoral entró en la agenda del Sínodo de los Obispos sobre la familia en su segunda sesión (2015) al aludir al “acompañamiento eclesial”

Cuando los esposos experimentan problemas en sus relaciones, deben poder contar con la ayuda y el acompañamiento de la iglesia. La pastoral de la caridad y de la misericordia trata de recuperar las personas y las relaciones. La experiencia muestra que con la ayuda adecuada y con la acción de la reconciliación de la gracia, un gran porcentaje de crisis matrimoniales se superan de manera satisfactoria (n. 104). Al discernimiento y al acompañamiento alude la Exhortación *Amoris Laetitia* conjuntamente: “se trata de un itinerario de acompañamiento y de discernimiento que orienta a los fieles a la toma de conciencia de su situación ante Dios. (n. 300)

Discernir las situaciones difíciles y acompañar a través de ellas conlleva también atender las circunstancias atenuantes; a estas se refirió el papa Francisco en la exhortación apostólica *Amoris laetitia*:

[...] la Iglesia posee una sólida reflexión acerca de los condicionamientos y circunstancias atenuantes. Por eso, ya no es posible decir que todos los que se encuentran en alguna situación llamada ‘irregular’, viven en una situación de pecado mortal. Los límites no tienen que ver solamente con un eventual desconocimiento de la norma. (n. 301)

La Conferencia Episcopal USA en 1971, a propósito de la *Humanae vitae* sugirió un principio que luego fue acogido por otras instancias eclesiológicas: “si bien las circunstancias no pueden cambiar la moralidad de un acto, sí pueden hacer que dicho acto sea menos culpable, disculpable o subjetivamente defendible” (Lettera pastorale collettiva dell’Episcopato Statunitense, 1969). Posteriormente, Juan Pablo II en la carta encíclica *Veritatis splendor*, refiriéndose al principio de lo “intrínsecamente malo”, afirmó: “si los actos son intrínsecamente malos, una intención buena o determinadas circunstancias particulares pueden atenuar su malicia pero no pueden suprimirla [...]” (n. 81).

ABRIENDO NUEVAS PERSPECTIVAS

La pastoral diferenciada, de la que se viene hablando, responde a muchas inquietudes y abre nuevas perspectivas de avance en la doctrina, en el derecho y en la pastoral de la iglesia. El Evangelio de san Juan da fundamento para esta afirmación: “el Espíritu de la verdad os guiará hasta la verdad completa” (16,13). Silvano Fausti (2008), respecto a este versículo, escribe: “el Espíritu no dice nada diferente de lo que ha dicho el Hijo; pero como es Amor, hará resonar en nuestro corazón lo que ha escuchado en el corazón de Dios. Solo el amor hace presente al Amado y hace comprender sus palabras” (p. 431).

Una primera perspectiva que se ha abierto es la participación de los laicos en el pensar y hacer la teología. El Concilio Vaticano II, en la *Lumen gentium* (n. 12), propuso la categoría del “*sensus fidelium*”: “la unción del Santo no puede equivocarse cuando cree y esta prerrogativa peculiar suya la manifiesta mediante el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo”. De ahí que la participación de los fieles laicos en la actividad de la Iglesia tenga plena razón de ser.

Yves Congar fue el pionero, antes del concilio, en hablar de una teología del laicado con su obra *Jalons pour une Théologie du laïcat*, ampliamente comentada por R. Pellitero (1996). Teodoro Mackin, teólogo norteamericano, afirmó que la teología del matrimonio necesita de la experiencia de los casados, esta es un elemento clave en nuestro tiempo. Mardones (1988) le reconoce la primacía al decir que “la fe se mide más por la ortopraxis que por la ortodoxia, por la recta práctica y vivencia de la fe que por su adecuada expresión” (p. 111).

En este sentido, W. Kasper en su obra *El Evangelio de la familia* (2014) ha escrito:

[...] es necesario tomar en serio el “*sensus fidei*” de los fieles precisamente en el asunto que nos ocupa. En este consistorio somos todos célibes, mientras que la mayor parte de nuestros fieles viven la fe en el evangelio de la familia, en situaciones familiares concretas y a veces muy

difíciles. Por eso deberíamos escuchar su testimonio, así como lo que tengan que decirnos los colaboradores y las colaboradoras pastorales y consejeros que trabajan en la pastoral familiar. (p. 56)

En esta perspectiva se comprende por qué el nuevo *Código de Derecho Canónico* ha acogido en el canon 1421 § 2 la posibilidad de que laicos competentes puedan participar en los tribunales eclesiásticos. La experiencia que tienen los laicos en los problemas matrimoniales y familiares puede ser muy útil a la hora de discernir y decidir sobre una causa de nulidad matrimonial.

Una segunda perspectiva que se abre con la pastoral diferenciada es la aplicación de los nuevos principios éticos que van surgiendo, entre ellos el principio de la *gradualidad* y el del *mal menor*; estos principios obligan a superar lo que Kasper (2014) llama “inmovilidad ocasionada por un enmudecimiento resignado frente a la situación de hecho. Preguntarse simplemente qué es lícito o qué está prohibido, no es algo que nos sirva aquí de mucha ayuda” (p. 35).

El principio del mal menor, muy viejo ciertamente, pero que está resurgiendo nuevamente, nos invita a preguntarnos qué es menos malo: ¿tolerar el nuevo enlace de un divorciado/a con otro o verlo entregarse a una prostitución continuada, porque no es capaz de guardar la continencia? La doctrina teológico-moral tradicionalmente ha afirmado que entre dos males inevitables, se debe elegir el mal menor.

Una tercera perspectiva es la acogida de las “analogías” (Botero, 2015) o comparaciones posibles para resolver conflictos, en el presente contexto de conflictos matrimoniales. Se podría catalogar más de una docena de analogías apropiadas al tema del matrimonio; entre otras destacamos estas: así como el Magisterio es amplio, en la doctrina social con los laicos, ¿por qué no es de la misma forma en lo que se refiere a la doctrina moral con la cual se muestra estricto?

En la historia de la Iglesia el Sacramento de la Penitencia fue en un principio irrepentible; posteriormente, la Iglesia autorizó la

repetibilidad de este sacramento para resolver algún problema concreto que se presentara, entonces, ¿no se podría hacer otro tanto con el Sacramento del Matrimonio en el caso de los divorciados? El Canon de Hipólito (años 360-340) prohibía a los cristianos alistarse en el ejército para no rendir vasallaje a un emperador pagano; si debía hacerlo por la fuerza se le mandaba no derramar sangre, y si de pronto lo hacía debía pagar penitencia. A los cristianos se les ordena no divorciarse y si lo hacen, no deberán volverse a casar, si llegase a pasar tendrían que hacer penitencia. ¿No podría valer la aplicación del Canon de Hipólito en la actualidad?

Una cuarta perspectiva es el movimiento ecuménico que está acercando las tres grandes Iglesias cristianas en lo doctrinal y en lo disciplinar. El Sínodo de los Obispos sobre la familia (1980) en las “43 Proposiciones” (Sinodo dei Vescovi sulla familia) enviadas al Papa para la exhortación postsinodal hizo esta propuesta: “movidos por la solicitud pastoral en favor de los divorciados, el sínodo espera que se ponga en acción una reflexión, teniendo en cuenta la praxis del Iglesia Oriental con el objetivo hacer más efectiva la misericordia pastoral” (Propos. n. 14).

Esta moción corresponde a la economía eclesiástica, tradicional en Oriente, que consiste en la “ley eminente” propuesta por Jesús en el Evangelio y la “ley de la indulgencia” en la situación concreta de cada persona. Las comunidades cristianas (protestantes) caminan también en la misma dirección.

Existe una quinta perspectiva: la revisión del nuevo *Código de Derecho Canónico*. Varios juristas han propuesto la revisión de este código a pocos años de haber sido promulgado (1983); Jean Bernhard, por ejemplo, había sugerido en 1970 la reinterpretación del canon 1061 proponiendo una nueva comprensión de la “consumación del matrimonio”, no en sentido físico, sino existencial, que consiste en la madurez e integración progresiva de la pareja.

Bernardo Vanegas (1981) y Rufino Calle De la Paz (2000) han propuesto la revisión del (1060) solicitando que en vez del “*favor juris*”

se abone el “*favor personae*”; que no se subraye tanto la institución, sino la persona humana. El papa Francisco entra también en esta línea de acción al ordenar la reforma del proceso canónico para las causas de nulidad matrimonial en el código latino, y la misma reforma en el código canónico de las Iglesias orientales mediante dos cartas apostólicas a modo de *Motu Proprio* (papa Francisco, 2015).

Igualmente, la perspectiva de la participación de los laicos en la reflexión teológica y en la acción de la Iglesia está ya autorizada por el capítulo IV de la *Lumen Gentium*; de hecho, son muchos los laicos que estudian la teología, que escriben y participan en la pastoral. Esta perspectiva contribuirá para que la Iglesia no se quede en fórmulas fijas, como si la doctrina hubiera sido dictada una vez para siempre (así se expresaba el cardenal Ratzinger), sino que atienda también a la situación concreta de las personas.

CONCLUSIÓN

La pastoral matrimonial diferenciada es, por tanto, necesaria porque está atenta a los signos de los tiempos; es conveniente porque hace justicia a la situación diversa de las parejas de divorciados y divorciados vueltos a casar, y es útil porque hace aplicación de la misericordia divina de la cual la Iglesia debe ser dispensadora de forma generosa.

La pastoral matrimonial diferenciada obedece a la invitación insistente del Concilio Vaticano II a la “renovación” que aparece en los documentos conciliares 31 veces. Es una renovación que, como afirma E. Vilanova, se da en tres campos: el paso de una teología de dogmas a una teología de la historia y de la experiencia humana; el paso de una metafísica abstracta a la historia de la salvación, y el paso de una teología del “decir la verdad” a “hacer la verdad” (1992), como insinúa el Evangelio de san Juan: “hacer la verdad en el amor”.

La pastoral matrimonial diferenciada revela un avance notable dentro de la teología católica que parecía estancada por su afán de

atender prioritariamente a una tradición inamovible. Melchor Cano (1560) había propuesto las 10 tesis famosas —“Lugares teológicos”—, en las cuales destacó el progreso continuo de la teología católica, desde el argumento de la autoridad de la Sagrada Escritura, de la tradición patrística, de los concilios, del Magisterio Eclesiástico, etc., hasta llegar a la autoridad de la historia humana, o sea de la experiencia humana (Sodi, 2008).

A estos avances teológicos se debe añadir la toma creciente de conciencia de la Iglesia sobre la responsabilidad dentro de la comunidad eclesial; a ella había aludido el decreto conciliar *Dignitatis humanae* sobre la libertad religiosa, al escribir:

[...] de la dignidad de la persona humana tiene el hombre de hoy una conciencia cada día mayor, y aumenta el número de quienes exigen que el hombre en su actuación goce y use de su propio criterio y de libertad responsable, no movido por coacción, sino guiado por la conciencia del deber. (n. 1)

La pastoral matrimonial diferenciada exige de todos la formación de la conciencia, y no una conciencia de la obediencia ciega a la ley, sino una conciencia que acoge la ley, ciertamente, pero la discierne rectamente para saber qué es lo que agrada a Dios aquí y ahora. A este respecto, es importante hacer alusión a la conciencia de pareja que la *Gaudium et spes* definió como “el esfuerzo conjunto y de común acuerdo por formarse un juicio recto atendiendo tanto a su propio bien personal como al bien de los hijos” (n. 50). Es un deliberar y decidir juntos.

La pastoral matrimonial diferenciada es un tema nuevo que demanda una gran atención en este momento, porque está de por medio el bien de la pareja y de familia para muchas personas; es un tema que pide discreción para atender justamente a la Palabra de Dios y a la situación difícil que experimentan hombres y mujeres que desean resolver sus conflictos de pareja sin alejarse de Dios.

REFERENCIAS

- Benedicto XVI (2006). L'amore per la verità, fondamentale punto di incontro tra diritto e pastorale. *L'Osservatore Romano*, (29), 5.
- Benedicto XVI (22 de febrero de 2007). *Exhortación Apostólica postsinodal 'Sacramentum caritatis', n. 29b*. Recuperado de http://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/apost_exhortations/documents/hf_ben-xvi_exh_20070222_sacramentum-caritatis.html
- Bernhard, J. (1970). A propos de l'hypothèse concernant la notion de consommation existentielle du mariage. *Revue de Droit Canonique*, (20), 184-192.
- Botero Giraldo, J. S. (1998). El cónyuge abandonado inocentemente: un problema a replantear. *Estudios Eclesiásticos*, 73(286), 443-472.
- Botero Giraldo, J. S. (2004). El Cónyuge injustamente abandonado. Una situación que reclama justicia. *Teología y Vida*, 45(1), 3-17.
- Botero Giraldo, J. S. (2015). Alcune analogie teológico-guridiche come vía per la soluzione pastorale delle situazioni conflittuali della copia-famiglia. *Le Sfide cruciali per la riflessione ética oggi*, 79-105.
- Calle de la Paz, R. (2000). El 'favor matrimonii' (c. 1.069): aspectos a revisar. *Ciencia Tomista*, 127(1), 134-159.
- Denzinger, H., (1991). *Enchiridion symbolorum. Definitionum et declarationum de rebus fidei et morum, a cura di Peter Hünermann*. Bologna: EDB.
- Dodaro, R. A. (2014). A cura di, *Permanere nella verità di Cristo. Matrimonio e famiglia nella Chiesa cattolica*. Siena: Cantagalli.
- Giovanni Paolo II (1981). *Allocutio ad Praelatos Auditores ceterusque Officiales et administratores Sacrae Romanae*. Rote, 24 Gennaio 1.981 en AAS. 73, 228-234, n. 4.

- Kasper, W. (2014). *El Evangelio de la familia*. Bogotá: San Pablo.
- Episcopato Statunitense (1969). Lettera pastorale collettiva dell'Episcopato Statunitense En *Humanae vitae e Magistero Episcopale*. Bologna: Dehoniana.
- Mardones, J. M. (1988). *Postmodernidad y cristianismo. El desafío del fragmento*, Santander: SalTerrae.
- Montini, G. P. (2009). É necessario assicurare il carattere pastorale dei tribunali ecclesiastici. *Periodica*, 98, 321-364.
- Papa Francisco (15 de agosto de 2015). Mitis Iudex Dominus Iesus. Recuperado de https://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20150815_mitis-iudex-dominus-iesus.html
- Papa Francisco (19 de marzo de 2016). *Amoris laetitia*. Roma: Librería Editrice Vaticana.
- Papa Francisco (19 de marzo de 2016). *Exhortación Apostólica 'Amoris laetitia'*. Roma: Librería Editrice Vaticana.
- Paulo VI (1971). Liberta e autorita, valori essenziali inscindibili. *Insegnamento di Paolo VI, VIII*, 83.
- Pellitero, R. (1996). *Teología del laicado en la obra de Yves Congar*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Sínodo de los Obispos (2014). Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización. En *III Asamblea Gral. Extraordinaria*.
- Sínodo de los Obispos (2015). La vocación y la misión de la familia en el mundo contemporáneo. Recuperado de <https://www.almudi.org/noticias-articulos-y-opinion/10055-la-vocacion-y-la-mision-de-la-familia-en-la-iglesia-y-en-el-mundo-contemporaneo->

- San Epifanio de Salamina (s. f.). *Panarion 2,1. Adversus Haereses 59,4*, PG. Recuperado de <https://www.santopedia.com/santos/san-epifanio-de-salamina>.
- Synodus Episcoporum (2004). *XI Coetus Generalis Ordinarius*. Recuperado de http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20040528_lineamenta-xi-assembly_lt.html
- Sinodo dei Vescovi sulla familia. (1981). *Le 43 Proposizioni*. Recuperado de http://www.vatican.va/roman_curia/synod/index_it.htm
- Sodi, M. (2008). *Il metodo teológico. Tradizione, innovazione, comunione in Cristo*. Roma: Editrice Vaticana.
- Vanegas, B. (1981). La crítica actual del principio del 'favor matrimonii'. *Universitas Canonica*, 3, 313-341
- Vescovi dell'Oberrhein (Germania). (1993). Acompañamiento pastoral de divorziati. *Il Regno-Doc.*, (19), 620-621.
- Vidal, M. (1980). *El discernimiento ético. Hacia una estimativa moral cristiana* Madrid: Cristiandad.
- Vilanova, E. (1992). *Historia de la teología cristiana*. Barcelona: Herder.
- Pontificio Consejo para los Textos Legislativos. (2005). *Instrucción Dignitas Connubii*. Roma: Vaticana.
- Exhortación Apostólica. (1981). *Familiaris consortio*. Roma: Vaticana.